



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **151** -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 18 SET. 2023

### VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 4488-2023 de fecha 16 de febrero de 2023 de la administrada **DENABETH PEÑA CAYUIRO**, quien solicita el pago de sus vacaciones truncas, Informe N° 88-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 14 de agosto del 2023 y el Informe N° 534-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 23 de agosto del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 4488-2023 del 16 de febrero de 2023, la ex funcionaria **DENABETH PEÑA CAYUIRO** solicita el pago de sus vacaciones truncas correspondiente al año 2020, 2021, 2022 y 2023, por haber laborado en el cargo de Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 151 -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 18 SET. 2023

### VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 4488-2023 de fecha 16 de febrero de 2023 de la administrada **DENABETH PEÑA CAYTUIRO**, quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 88-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 14 de agosto del 2023 y el Informe N°534-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 23 de agosto del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 4488-2023 del 16 de febrero de 2023, la ex funcionaria **DENABETH PEÑA CAYTUIRO** solicita el pago de sus vacaciones trucas correspondiente al año 2020, 2021, 2022 y 2023, por haber laborado en el cargo de Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;



Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 88-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, de fecha 14 de agosto de 2023, el Responsable de Control de Personal concluye que: *“La ex funcionaria se vincula laboralmente con el Gobierno Regional de Apurímac, bajo la modalidad contractual de servicios CAS Abogada y “Confianza”, a partir del 10 de marzo de 2019 y concluyendo la misma el 13 de febrero de 2020 (...) acumulando un periodo total continuo de 02 años, 11 meses y 04 días computados del 10 de marzo de 2020 al 13 de febrero de 2020, siendo factible otorgarle el Certificado de Trabajo (...), asimismo señala que: “ Revisando el RCR y Kardex de Asistencia respectivamente, tal cual se indica se indica en el numeral 2.3, se infiere que la ex funcionaria no ha acumulado licencias a cuenta del periodo vacacional, los cuales afectan su record laboral para el reconocimiento y pago del beneficio pretendido, debiendo practicarse su liquidación económica en atención al marco normativo(...)”;*

Que, con informe N° 534-2023-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 23 de agosto de 2023, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Truncas, correspondiente por única vez el monto de S/. 19,030.56 soles, según al siguiente detalle:

**a).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2020**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,500.00

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 10/03/2020 AL 31/12/2020	291	6,500.00	5,254.17

**b).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2021**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,500.00

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2021 AL 31/12/2022	360	6,500.00	6,500.00

**c).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2022**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,500.00

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2022 AL 31/12/2022	360	6,500.00	6,500.00



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



151

**d).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2023**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,500.00

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2023 AL 12/02/2023	43	6,500.00	776.39

**MONTO TOTAL (a+b+c+d)** S/. 19,030.56  
**DEDUCCIONES (00) días** S/. ( 0.00)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días 0.00  
- Permisos particulares (00) días 0.00  
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00  
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

**TOTAL** S/. 19,030.56

**PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057** S/. 19,030.56

**Correlativo de Meta:** 0081-2023 – ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

**Clasificador Gasto:** 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la ex funcionaria **DENABETH PEÑA CAYTUIRO** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **DIECINUEVE MIL TREINTA CON 56/100 SOLES (S/ 19,030.56)**, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N° 88-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N°534-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0081-2023 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.3.2.8.1.5, Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **DENABETH PEÑA CAYTUIRO** en su domicilio real Av. Manco Cápac N° 116 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



0. 151

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

